

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila
Neiva, Mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-000132-00
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CARLOS ALIRIO TOLOZA BUENO
DEMANDADO:	GABRIEL DUVAN TOLOZA

Observada la constancia secretarial de fecha 28 de abril de 2022 donde se indica que dentro de término para subsanar se arrimó escrito, advierte el despacho que si bien la parte actora allegó comunicado subsanando la demanda no lo hizo en debida forma conforme lo ordenado en auto calendado el 19 de abril de 2022, por cuanto:

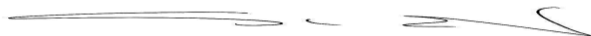
Pese a haberse acreditado envío de correspondencia al domicilio del demandado, por un lado no es completamente legible la guía respectiva; de otra parte, no se evidencia en dicho formato el registro de los documentos remitidos al mismo, requerimiento establecido en forma clara y precisa en auto que inadmitió la demanda, por lo que se procede a rechazar la misma, conforme al art 90 del CGP.

En consecuencia, el despacho **DISPONE:**

Primero. - Rechazar la presente demanda, conforme las anotaciones anteriores.

Segundo. - De ser solicitado por el interesado, remítase por vía electrónica la demanda y sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

Sev



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e0233701d5cd2d6d862a7348d2e2e8d024598978eda4667fc4d974d7f0f5a3**

Documento generado en 09/05/2022 01:06:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**